CONCEJO MUNICIPAL
Municipio de Valparaíso
Nit 890.984.186-2

MUNICIPIO VALPARAISO
29 NOV 2024 2609
CORRESPONDENCIA RECIBIDA 10:00

ACUERDO Nº 014
28 DE NOVIEMBRE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALPARAISO ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el Artículo 313, 345 al 362 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 715 del 2001, la Ley 819 del 2003, la Ley 1148 del 2007, la Ley 1176 del 2007, los Decretos Nacionales 111 y 368 de 1996 Y LEY 1551 DE 2012

CONSIDERANDO

A. Le corresponde al Ejecutivo Municipal preparar anualmente el proyecto de presupuesto general del Municipio por intermedio de la Secretaría de Hacienda con base en los anteproyectos que le presentan los órganos y dependencias que conforman el presupuesto.

B. Para la Vigencia fiscal de 2025 el Municipio de Valparaíso Antioquia atendiendo los ingresos corrientes de libre destinación certificados por la Contraloría General de la República se clasifico en sexta categoría de conformidad con el Articulo 7 de la ley 1551 de 2012 mediante Decreto 294 del 28 de agosto de 2020.

C. El valor Asignado al Concejo y a la Personería Municipal está de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la ley 617 de 2000, el Valor máximo de los Concejos y Personera Municipal para cada vigencia fiscal, estará determinada así: los gastos de Concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de honorarios que se causen por el Numero de Sesiones autorizado, es decir, para categoría Correspondiente del Municipio de Valparaíso se podrán pagar hasta 90 sesiones Así: 20 Extraordinarias y 70 Ordinarias en virtud a la ley 1368 de 2009, al año más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación, para los gastos de la personería en Categoría sexta sobre 150 salarios mensuales como aporte máximo en la Vigencia.

D. Se debedar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 de la ley 617 de 2000, el cual determinara el valor máximo de los gastos de funcionamiento de los municipios durante cada vigencia fiscal los cuales no podrá superar los límites autorizados como proporción de los ingresos corrientes de libre destinación.

E. El valor del Sistema General de Participación para la Vigencia Fiscal de 2024 se calcula con base en la apropiación de las once doceavas del Sistema General de Participación para el año 2025 más la última doceava 2024 (la cual se gira por parte de la Nación en el mes de Enero de 2025) de esta forma se tuvo encuentra la proyección del Plan de Inversión en el proyecto de Presupuesto, se exceptúa al Sistema General de Educación que se liquida con base en las doce Doceavas.

F. En cumplimiento del artículo 2.8.1.2.5 del Decreto Único del Sector de Hacienda Nro. 1068 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución Nro. 3832 de 2019 modificada por la Resolución Nro. 1335 de 2020 y Nro. 2662 de 2023 mediante la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus descentralizadas CCPET, el cual será tenida en cuenta para la vigencia de 2025.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Fíjese los cómputos del Presupuesto General de Rentas del Municipio de Valparaíso Antioquia para la vigencia fiscal del año 2025, en la suma de Trece Mil seiscientos sesenta y cuatro millones, seiscientos cuarenta mil, quinientos sesenta y uno pesos (**$ 13.664.640.561)** MONEDA LEGAL.

CONCEPTO	VALOR
INGRESOS TRIBUTARIOS	3.284.321.374
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	10.380.319.187
TOTAL INGRESOS	**13.664.640.561**

ARTÍCULO 2º. Fíjese los cómputos del Presupuesto General de Gastos del Municipio de Valparaíso Antioquia para la vigencia fiscal del año 2025 en la suma de Trece Mil seiscientos sesenta y cuatro millones, seiscientos cuarenta mil, quinientos sesenta y uno pesos (**$ 13.664.640.561)** MONEDA LEGAL.

CONCEPTO	PPTO 2025
FUNCIONAMIENTO	4.000.422.361
SERVICIO DE LA DEUDA	465.875.682
INVERSION	9.198.342.518
PRESUPUESTO GASTO 2025	**13.664.640.561**

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SECTOR CENTRAL

CONCEJO MUNICIPAL

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2025
GASTOS DE PERSONAL	172.593.747
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	43.992.430
PRESUPUESTO GASTO 2025	**216.586.177**

PERSONERIA

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2025
GASTOS DE PERSONAL	199.375.856
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	23.264.138
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.000.000
PRESUPUESTO GASTO 2025	**224.639.994**

NIVEL CENTRAL

FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	PPTO 2025
GASTOS DE PERSONAL	1.832.158.891
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1.031.165.991
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	555.290.308
DISMINUCION DE PASIVOS	138.467.000
GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTA	2.114.000
TOTAL	**3.559.196.190**

DEUDA

CONCEPTO	PPTO 2025
INTERESES	118.316.272
PRINCIPAL	347.559.409
TOTAL	**465.875.682**

INVERSIÓN

CONCEPTO	PPTO 2025
GASTOS DE PERSONAL	201.284.926
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	8.354.393.180
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	604.640.775
DISMINUCION DE PASIVOS	38.023.638
TOTAL	**9.198.342.518**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º. Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1998, de la Ley 179 de 1994, de la Ley 225 de 1995, Ley 617 del 2000, Ley 819 del 2003, ley 1551 de 2012 de los Decretos Nacionales 111, 568 y 630 de 1996,192 del 2001 y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º. Estas disposiciones generales rigen para: Concejo Municipal, Personería, Alcaldía y sus dependencias. Los Establecimientos Públicos se les aplicarán las normas que expresamente los mencionen, en lo demás quedan sometidos a las normas presupuéstales consagradas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y las normas que las modifiquen y complementen.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 5º. Los compromisos y las obligaciones de los Establecimientos Públicos correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 6º. La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Consejo Municipal de Política Fiscal (Comfis), fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio. Los rendimientos financieros generados por los excedentes de liquidez se adicionarán conservando el principio de la especialización del gasto, contemplado en el decreto 111 del 96.

ARTÍCULO 7º. Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Secretaría de Hacienda, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 8º. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos del Presupuesto Municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 9º. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondiente a cesantías y pensiones se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 10º. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 11º. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iníciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

En lo que respecta a los Gastos de Inversión, se ajustará a las definiciones establecidas en la Ley 715 de 2001 en el artículo 76, en todo caso los Gastos de Inversión se harán de acuerdo al estudio previo de favorabilidad del mismo.

ARTÍCULO 12º. Toda provisión de empleo de los servidores públicos, deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución expedida por el jefe del respectivo órgano responsable de cada presupuesto (Concejo, Personería y Administración Central).

ARTÍCULO 13º. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal del año 2024. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda garantizará la existencia de los rubros

del 1º enero al 31 de diciembre de 2025, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Esto regirá también para las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta que se rijan por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales.

ARTÍCULO 14º. La propuesta de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal, los siguientes trámites: que debe realizar la Secretaria de Hacienda:

1. Exposición de motivos.

2. Costos y gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta.

3. Análisis de los gastos en bienes y servicios corrientes en que se incurrirá con la modificación, tales como nuevos espacios físicos, equipos y servicios públicos.

4. Efectos sobre los gastos de inversión.

5. Concepto previo de la Oficina de Planeación si se afectan los gastos de inversión.

6. A partir del primero (1) de enero del 2025, toda bonificación que tienda al aumento de la planta de cargos actual, requiere de manera adicional de la aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de la aprobación presupuestal.

ARTÍCULO 15º. Las obligaciones por concepto de servicios consistentes en: pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del año 2025, cualquiera que sea el momento de su causación.

Las prestaciones sociales legales o extralegales igual que la indemnización a las mismas podrán ser canceladas con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTÍCULO 16°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobre sueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no los hayan establecido para los servidores públicos, ni sirven para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 17°. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio de Valparaíso para su funcionamiento y organización requieren de un Plan de Compras. Dicho Plan se entenderá aprobado al momento de incluir las apropiaciones en el proyecto de presupuesto correspondiente y se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas.

ARTICULO 18°. El ordenador del gasto será el competente para expedir el Acto Administrativo que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio (Concejo, Personería y Administración Central Municipal).

ARTÍCULO 19°. El Alcalde, en el anexo al decreto de liquidación del Presupuesto, hará la desagregación de los gastos y establecerá su clasificación, y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no corresponden a su objeto o naturaleza, las ubicara en el sitio que corresponda.

El alcalde hará mediante acto administrativo, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia para atender lo referente a la ley 819 de 2003.

El alcalde o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar asignaciones internas de apropiación en sus dependencias, a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 20°. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos sin cambiar su destinación, ni cuantía, mediante acto administrativo suscrito por el Alcalde. Copia de estos actos administrativos serán enviados al Concejo Municipal oportunamente.

ARTICULO 21°. El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Valparaíso deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

ARTICULO 22°. EL Municipio de Valparaíso, podrá emitir Bonos Pensiónales conforme a las normas vigentes para cada caso.

ARTICULO 23°. Autorizase al Alcalde Municipal de Valparaíso, para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades territoriales y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos no se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente, la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. Igualmente, podrá hacerlo con particulares sin violar el proceso contractual legal vigente.

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga el Municipio de Valparaíso, se podrán emitir, sin que implique operación presupuestal alguna, los bonos pensiónales de que trata la Ley 100 de 1993. Todos estos títulos deberán presupuestarse para efectos de su redención.

CAPITULO IV

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC

ARTÍCULO 24°. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio, se hará a través del Programa Anual Mensual izado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el Monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda Municipal y monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios

ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Secretaria de Hacienda Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo municipal y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas Financieras establecidas. El COMFIS podrá igualmente reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccione los contratos de empréstito.

ARTICULO 25°. La Secretaría de Hacienda, comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS. A través de las asesorías que la Secretaría de Hacienda brinde en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda coordinará con la Secretaría de Planeación Municipal la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de inversión.

ARTÍCULO 26°. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTÍCULO 27°. Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio (Concejo Personería y Administración Municipal), presentaran el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Secretaría de Hacienda, antes del veinte (20) de enero del 2023, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias; el servicio de la deuda pública y la inversión, diferenciando los pagos con recursos de aportes del municipio de los correspondientes a ingresos propios de los establecimientos públicos.

Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que están financiados con recursos provenientes del sistema general de participaciones, con regalías o con otras fuentes.

ARTÍCULO 28°. Cuando la Secretaría de Hacienda consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darle coherencia y someterá el PAC a aprobación del Comfis. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTÍCULO 29°. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, registrarán y mantendrán actualizado en la Secretaría de Hacienda, por conducto del ordenador del gasto, el nombre del pagador o secretario de hacienda respectivo, a quienes se les podrán girar los recursos asignados a cada órgano en el PAC.

ARTÍCULO 30°. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda para que ella las someta a aprobación del Comfis.

En las modificaciones al PAC de inversión, se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTÍCULO 31. Las solicitudes de aprobación del PAC de ingresos propios de los Establecimientos Públicos y de sus modificaciones, cuando estas superen los montos inicialmente aprobados, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el secretario de hacienda para aprobación de las juntas directivas, de conformidad con las metas

financieras establecidas por el Comfis.

ARTÍCULO 32º. La Secretaría de Hacienda Municipal sólo podrá transferir recursos del municipio a través de las cuentas registradas.

Los ingresos propios de los establecimientos públicos deberán manejarse en entidades financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y deberán sujetarse a los mismos esquemas definidos para la Secretaría de Hacienda municipal, bajo la responsabilidad de los funcionarios que tengan la facultad de su manejo.

Los establecimientos públicos podrán pagar con sus propios ingresos obligaciones financiadas con recursos del Presupuesto Municipal mientras la Secretaría de Hacienda transfiere los recursos respectivos.

ARTÍCULO 33º. Los recursos que la Secretaría de Hacienda Municipal, transfiera a las cuentas de cada órgano, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades del gasto público.

ARTÍCULO 34º. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Secretaría de Hacienda municipal, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

ARTÍCULO 35°. Los recursos del Presupuesto General del Municipio podrán permanecer por un tiempo superior al establecido en el artículo anterior en cuentas corrientes, cuando así se haya convenido como reciprocidad a servicios especiales que preste el establecimiento financiero donde se encuentra radicada la cuenta. En este evento, los respectivos servicios y el tiempo de reciprocidad deben acordarse previamente y por escrito y las condiciones financieras las autorizará la Secretaría de Hacienda.

CAPITULO V

DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS

ARTÍCULO 36°. Los excedentes de liquidez generados por los ingresos de los establecimientos públicos, no podrán mantenerse en depósitos en cuenta corriente bancaria por más de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados, pasados los cuales deberán colocarse en inversiones financieras.

ARTÍCULO 37°. Los excedentes financieros del ejercicio fiscal anterior de los establecimientos públicos del orden municipal y de las empresas industriales y comerciales del municipio y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, deberán ser consignados a nombre del Municipio, de acuerdo con lo establecido por el COMFIS.

Para tal efecto dichos órganos deberán celebrar con la Secretaría de Hacienda un convenio en el cual se estipulen las fechas de consignación de los recursos, cualquier incumplimiento en los plazos convenidos para el pago generará interés de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Bancaria, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación.

CAPITULO VI

DE LAS RESERVAS DE CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 38°. La constitución de las cuentas por pagar al 31 de diciembre se hará antes del 20 de enero del año 2024 por parte de la Secretaría de Hacienda, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994.

ARTICULO 39°. Las reservas presupuéstales, vigencias futuras y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Valparaíso, correspondientes al año 2024 deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2025 y afectar el 100% del valor el presupuesto de la vigencia de 2025. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el auxiliar de presupuesto o quienhaga sus veces, y las segundas por el ordenador del gasto y la secretaria de hacienda. Únicamente, en casos excepcionales, se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuéstales y/o cuentas por pagar. Estas correcciones se podrán efectuar hasta el 30 de abril de 2025.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

ARTICULO 40°. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuéstales de la vigencia fiscal de 2024, los dineros sobrantes servirán para financiar los gastos desfinanciados para la presente vigencia fiscal. Los excedentes del recaudo de ingresos la administración podrá, mediante resolución disminuir las rentas que no tienen buen comportamiento o generar un ahorro para proyectos futuros.

ARTICULO 41°. Las reservas presupuéstales correspondientes al año fiscal de 2023 que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2024 expirarán sin excepción.

ARTICULO 42°. Las entidades favorecidas con partidas presupuestales, elaborarán un presupuesto que debe ser previamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, para que pueda ordenarse su pago total o parcial.

ARTICULO 43°.Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro, se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iníciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

ARTICULO 44º. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

- Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos ($0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto.

- Cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos ($0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

CAPITULO VII

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALE

ARTÍCULO 45º. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaría de Hacienda estime, que los recaudos del año puedan ser inferiores, al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.

2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.

3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizado. En tales casos, el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales, la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 46º. Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC, para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se

expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTÍCULO 47º. Autorizase al Alcalde Municipal, previa certificación del COMFIS para que se efectúen los movimientos presupuéstales requeridos acorde con las políticas trazadas por este en materia fiscal, para trasladar y adicionar por Decreto el Presupuesto General del Municipio los saldos que queden a diciembre 31 del 2024, los recursos del crédito aprobados por el Concejo Municipal y los ingresos provenientes de convenios, transferencias de la nación, contratos y aportes con destinación específica que se obtengan o celebren con entidades del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, por un periodo máximo de 6 meses, así como los gastos que deban financiar dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 313, numeral 3º y Artículo 150, numeral 10º de la Constitución Política.

ARTÍCULO 48º. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobadas por el Concejo, se harán mediante acto administrativo expedido por COMFIS.

En caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo de liquidación se harán por Resolución o Acuerdo de las Junta o Consejos Directivos. Estos actos administrativos, requieren para su validez, de la aprobación del COMFIS.

ARTÍCULO 49º. El presupuesto aprobado por el Concejo Municipal para la Personería y el Concejo municipal solo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto, elaborara la Resolución motivada, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo 12 de 2014(Estatuto Orgánico de Presupuesto).

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 50º. Se entiende por Gasto Público Social, aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

ARTÍCULO 51°. El Gobierno Municipal deberá expedir el Decreto de liquidación, de conformidad con la Ley 179 de 1994 y en un anexo a él se clasificarán y definirán los gastos.

ARTÍCULO 52°. El Gobierno Municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por Decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal del año 2024.

ARTÍCULO 53°. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponda ejercer a la Contraloría General de Antioquia en los términos de la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y a la Auditoria contratada para tal efecto.

ARTICULO 54°. El Alcalde Municipal queda facultado para suscribir contratos a que haya lugar conforme a las normas contractuales, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Anual de Inversiones; siguiendo los preceptos de la Ley 80 de 1993 y el acuerdo N° 04 del 2019.

Además, podrá celebrar otros contratos tales como Interadministrativos, de comodato, de administración del espacio público y en general todos aquellos contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Administración, debiéndose ceñir en todo a las normas de contratación pública, el presupuesto y la Constitución Política.

ARTÍCULO 55°. La Secretaria de Hacienda podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos, a los órganos y entidades que manejen recursos del Presupuesto General del Municipio, que considere conveniente para la adecuada programación y ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

ARTICULO 56°. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del

manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del Crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

ARTICULO 57° El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no, a cuentas bancarias y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

ARTÍCULO 58°. El presente (proyecto de) Acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero del dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El presente acuerdo fue debatido y aprobado en sus debates reglamentarios en Sesiones Ordinarias correspondientes al mes de noviembre de 2024, las cuales se verificaron en las siguientes fechas:

El primer debate en sesión de Comisión segunda, el día veintitrés (23) de noviembre de 2024, siendo las 8:20 am.

El segundo debate en sesión ordinaria, el día veintiocho (28) de noviembre de 2024, siendo las 8:00 pm.

Poniendo en consideración eliminar los artículos 42, 48,53 del proyecto de acuerdo el cual fue aprobado por 8 votos positivos.

También se puso en consideración en el artículo 24 párrafo 3 agregar la palabra municipal, quedando así (concejo municipal). Se pone a consideración y es aprobado por 9 votos positivos

CONCEJO MUNICIPAL
Municipio de Valparaíso
Nit 890.984.186-2

También se puso en consideración la modificación que se le había hecho al artículo 49 en el primer debate de que era modificar la fecha del articulo 49 en la parte del acuerdo 12 donde se cambió el año 2014 por el año 2017, pero la doctora Paula Herrera consulto y les informa que esa fecha estaba mal, que era la fecha que se habían pasado al principio en el proyecto, que es acuerdo 12 del 2014, se pone a consideración dejar la fecha como está estipulada en el proyecto y es aprobado por 9 votos positivos

Dado en el Concejo Municipal de Valparaíso Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2024, luego de ser discutido y aprobado en dos sesiones, en diferentes fechas.

JHON EDISON CASTRILLON
Presidente
Honorable Concejo Municipal

LUIS ALBERTO GRAJALES J.
Secretario General

Teléfono: (+57) (+4) 8493981 / 8493882
Dirección: Calle 10 Villanueva N 9-43
Correo electrónico: contactenos@valparaiso-antioquia.gov.co
Código Postal: 056030

Alcaldía de Valparaíso

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO – ANTIOQUIA. Noviembre 29 de 2024.

En la fecha recibí el acuerdo Nro. 014 del día 28 de noviembre de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** Contiene 19 folios.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN: de igual forma en la fecha se hizo público dicho acuerdo y se fijó en cartelera.

Para al despacho del alcalde para su respectiva revisión, sanción, y promulgación legal.

Laura Camila Quintero Plata.

LAURA CAMILA QUINTERO PLATA
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALPARAÍSO-ANTIOQUIA, noviembre 29 de 2024, en cumplimiento del **artículo 76 de la ley 136 de 1194, sanciónese al acuerdo** Nro. 014 del día 28 de noviembre de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** Contiene 19 folios.

Alcaldía de Valparaíso

Y para su revisión, envíese copia a la oficina Jurídica de la Gobernación de Antioquia.

ALCALDE: **JOSE MARIO HERNANDEZ DEVIA**